

PODER ESPECIAL PARA ADELANTAR PROCESO EJECUTIVO

[§ 7951] Señor

Juez Civil (Municipal - Circuito) de (Reparto)

E. S. D.

....., mayor de edad, domiciliado y residente en, identificado con la cédula de ciudadanía N° de, por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al doctor, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° portador de la tarjeta profesional N° del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y tramite PROCESO EJECUTIVO de, (mínima, menor, mayor) (1) cuantía contra el señor, también mayor de edad domiciliado y residenciado en esta misma ciudad, con el fin de obtener el pago contenido en el título (.....) de fecha junto con sus intereses y accesorios de ley correspondientes.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades (2) inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquéllas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión (3).

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

Poderdante: _____

Acepto:

Apoderado: _____

T.P. N°... del C.S.J.

NOTAS GENERALES

[§ 7952] **Descripción.**—Los poderes especiales se confieren para uno o varios asuntos que se determinan claramente de modo que no puedan confundirse con otros.

[§ 7953] **Requisitos formales.**—El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para cualquier actuación judicial se podrá conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento (D. 806/2020, art. 5°).

[§ 7954] **Proceso hipotecario.**—Si se trata de un proceso ejecutivo con título hipotecario y el apoderado aspira a participar en el remate por cuenta del crédito, el poder debe contener expresamente la facultad para participar en el remate según el artículo 452 del Código General del Proceso.

[§ 7955] **Juramento estimatorio.**—Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación, esto cuando sea necesario, conforme lo señala el artículo 82, numeral 7° y 206 del Código General del Proceso.

[§ 8001] LLAMADAS

(1) **Competencia por razón de la cuantía.**—El artículo 25 del Código General del Proceso señala: "Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda.

Cuando se reclame la indemnización de daños extrapatrimoniales se tendrán en cuenta, solo para efectos de determinar la competencia por razón de la cuantía, los parámetros jurisprudenciales máximos al momento de la presentación de la demanda".

(2) **Presentación personal.**—Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (D. 806/2020, art. 5°).

(3) **Facultades para la tacha de falsedad.**—Si se va a tachar un documento público o privado de falso por la parte contra quien se le presenta, el apoderado judicial debe tener autorización escrita de su demandante, la cual podrá hacerse expresa en el poder, so pena de que el mandatario sea solidariamente responsable del pago del veinte por ciento (20%) del monto de las obligaciones contenidas en él, o de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales cuando no represente valor económico, cuando la tacha se decida en contra de quien la propuso (CGP, art. 274).